



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE:**

Los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 29, fracciones II, III y IX, 30, fracciones IV, V y X, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y los numerales 16, fracciones IV, VI y VIII, 17, 56, 58, fracción XIII, inciso a, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Pleno la negativa de la solicitud de anuencia municipal en base al siguiente:

ANTECEDENTE

EL C. Alberto Eduardo Ferreyro López representante legal de la persona moral MG OPERADORA DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V., presentó en fecha 19 de Agosto de 2014 ante la Ventanilla Única de la Dirección de Inspección y Vigilancia, la solicitud para la obtención de la anuencia municipal del Giro de Centro Nocturno en el establecimiento ubicado en la Avenida Abraham Lincoln 3815 Colonia Jardín de las Mitras en Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

La Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, determina en el artículo 47 que es requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, cambio de domicilio o giro, la obtención de la correspondiente anuencia municipal.

En ese contexto, los interesados en obtener una anuencia municipal deberán presentar en la Dirección de Inspección y Vigilancia la solicitud, la cual deberá contener por lo menos el nombre del solicitante, teléfono y domicilio; domicilio donde se desempeñará la venta, expendio o consumo de venta de bebidas alcohólicas y sus entre calles y el giro solicitado, tal y como lo establece el artículo 29 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

Asimismo determina, que los establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles.

Por lo tanto, quien solicita la anuencia municipal del establecimiento con giro de Centro Nocturno deberá ubicarse a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud.

Lo cual en la especie no acontece pues como se desprende de la verificación realizada el 21 de Agosto del 2014 por parte de personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, y en fecha 9 de Septiembre de los corrientes, en la visita realizada por los integrantes de esta Comisión de Espectáculos y Alcoholes, al establecimiento, se constata que el inmueble no satisface los requisitos para la emisión de la anuencia municipal, al no cumplir con la distancia mínima que debe tener el establecimiento respecto de instituciones educativas, hospitales, clínicas y centros de salud, pues existen este tipo de instituciones a una distancia menor a los 400 metros establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes consideramos que no es factible otorgar la anuencia municipal a la persona moral MG OPERADORA DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V., representada por el C. Alberto Eduardo Ferreyro López, en el establecimiento ubicado en la Avenida Abraham Lincoln 3815 en la Colonia Jardín de las Mitras, en Monterrey, Nuevo León, al no contar dicho establecimiento con una distancia perimetral mínima de 400 metros, de instituciones educativas, hospitales, clínicas y centros de salud, que establece el artículo 24 de la Ley de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. Por lo tanto, la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, pone a consideración de este órgano colegiado los siguientes:



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

ACUERDOS

PRIMERO: Se niega la solicitud de anuencia municipal a la persona moral MG OPERADORA DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V., representada por el C. Alberto Eduardo Ferreyro López, en el establecimiento ubicado en la Avenida Abraham Lincoln 3815 Colonia Jardín de las Mitras en Monterrey, Nuevo León, al no cumplir dicho inmueble, con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Se instruye al Director de Inspección y Vigilancia notifique la presente resolución administrativa al C. Alberto Eduardo Ferreyro López representante legal de la persona moral MG OPERADORA DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V, con la cual se manifiesta la negativa para el otorgamiento de la anuencia municipal.

TERCERO: Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León; así mismo en la página de Internet www.monterrey.gob.mx

**ATENTAMENTE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014
COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES**

**SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT
PRESIDENTA**

**REGIDOR GENARO RODRÍGUEZ TENIENTE
SECRETARIO**

**REGIDOR RAÚL TONCHE USTANGA
VOCAL**

**REGIDOR MAURICIO MIGUEL MASSA GARCÍA
VOCAL**